

SECRETARIA Palmira Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés

(2023).

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se procede a resolver los memoriales radicados por el apoderado judicial de la parte actora, en el primero presentado el 26 de junio, donde solicitaba que se continuara con el trámite del proceso, es escrito del 9 de julio solicito se aplicara el principio de celeridad procesal, resaltando que desde el 27 de abril se había efectuado la notificación personal a la parte demandada, el escrito del 21 de julio de 2023, solicita se fije fecha para audiencia.

Dentro del presente asunto, por auto No. 801 del 17 de mayo de 2023, se le requirió a la parte interesada para que allegara la documentación que hacía falta, tendiente a verificar si la notificación se había efectuado en debida forma o no, requerimiento que solo se cumplió hasta 9 de julio del año en curso, ahora bien, revisada dicha notificación se observa que los documentos allegados no están debidamente cotejados, en la notificación tampoco se indicó la dirección física del juzgado, omitió igualmente referenciar que para contestar la demanda tendría que hacerlo por intermedio de apoderado judicial, en caso de no tener los recursos para sufragar los gastos que demanda un profesional del derecho, significarle la figura del amparo de pobreza, por lo anterior, no se tendra en cuenta la notificación allegada y se negaran las solicitudes que anteceden. En merito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- allegada.
- 1- No tener en cuenta la notificación personal
 - 2- Negar las solicitudes que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

OM

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 17/08/2023

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2244e35ec9b55df5b682b9a7337695554effd6dd7506caa65f59bbbd35ac7**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>